DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", del 11 de Enero del año 1973.

Ley Nº 474, que modifica varios ordinales del Art. 2 de la Ley Nº 173 del 10 de marzo de 1964, que modifica los impuestos, derechos y cargos sobre mercancías importadas, modificada por la Ley Nº 221, del 23 de abril de 1964.

(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 474

ARTICULO UNICO.—Se modifican los ordinales 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 63 del Art. 2 de la Ley Nº 173, de fecha 10 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas, modificada por la Ley Nº 221, de fecha 23 de abril de 1964, para que rijan de la siguiente manera:

"ORDINAL 43.—Tejidos de algodón.

a) hasta 150 grs. M2.... RD$ 0.10 M2
más RD$ 0.60 KN
más 10% ad-valorem

b) de más de 150 grs. M2.... RD$ 0.10 M2
más RD$ 0.40 KN
más 10% ad-valorem"

"ORDINAL 44—Hule y tejidos de algodón impermeables con goma, caucho, aceite, cera, alquitrán, barniz, y materiales semejantes y telas de materiales plásticos.... RD$ 0.35 KN
más 10% ad-valorem"

"ORDINAL 45—Tejidos de lana, lana artificial, borra de lana, pelo o desperdicios de estos materiales, puros o mezclados.. .. RD$ 0.25 M2
más RD$ 1.25 KN
más 10% ad-valorem"

"ORDINAL 46—Tejidos de seda natural o artificial puros o mezclados.

a) hasta 150 grs. M2.... RD$ 0.15 M2
más RD$ 1.00 KN
más 10% ad-valorem"

b) de más de 150 grs. M2.... RD$ 0.25 M2
más RD$ 1.25 KN
más 10% ad-valorem"

"ORDINAL 47—Tejidos de yute, (excepto la arpillera de yute o gunny de Calcuta comprendida en el item 57.10.02.01 del Arancel Nacional, Ley Nº 170) ramio, lino, cáñamo y otras fibras vegetales no previstas en otras partidas.... RD$ 0.10 M2
más RD$ 0.60 KN
más 10% ad-valorem"

"ORDINAL 48—Ropa de cama y de mesa, toallas, cortinas, almohadas, alfombras y demás artículos similares de uso doméstico manufacturados de tejidos y de telas de cualquier clase.... .. RD$ 0.50 KN
más 10% ad-valorem

a) Colchones y colchonetas de todas clases.... 100% ad-valorem

b) Medias y Calcetines.

1.—para niños hasta el Nº 7½.... RD$ 1.80 doc.
más 10% ad-valorem

2.—para adultos del Nº 8 arriba.. RD$ 3.60 doc.
más 10% ad-valorem

c) Sombreros de todas clases. 1.... .. RD$36.00 doc.
más 10% ad-valorem

d) Brasieres.... RD$ 1.80 doc.
más 10% ad-valorem

e) Redecillas.... RD$ 3.00 KN
más 10% ad-valorem

f) Ropa confeccionada en general.. .. RD$ 1.50 KN
más 35% ad-valorem

g) Sombrillas.... RD$ 6.00 doc.
más 10% ad-valorem

h) Sacos de algodón para envasar.... 80% ad-valorem

i) Cintas elásticas.... RD$ 0.50 KN
más 10% ad-valorem

j) Cordones para zapatos.... RD$ 2.00 KN
más 10% ad-valorem

k) Cinturones de algodón y elásticos.. RD$ 2.00 KN
más 10% ad-valorem"

"ORDINAL 49—Mosquiteros.... RD$ 0.60 KN
más 10% ad-valorem"

"ORDINAL 63—Artículos manufacturados de pieles y cueros RD$ 2.00 KN
más 10% ad-valorem"

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 19 de enero del año 1973".

Ley Nº 475, que concede pensión del Estado a la Sra. Regina Aliés Soto. (G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 475

CONSIDERANDO: Que la señora Regina Aliés Soto, ha prestado servicios en el Senado de la República, como sirvienta, por más de 20 años;

CONSIDERANDO: Que actualmente la señora Aliés Soto se encuentra enferma y sus actuales condiciones no le permiten realizar ninguna actividad física productiva para subsistir;

VISTO: El artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de Sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales, a la señora Regina Aliés Soto.